



RESOLUCION R-Nº 0916-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 12 JUN 2023

Expte. Nº 23.049/23

VISTO la presentación efectuada a fs. 3/5 por el Abog. Oscar Esteban CABRINI en representación legal del Sr. Héctor Rubén CRISTOFARI, ex personal de apoyo universitario de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita el pago de diferencias salariales que surgen de lo efectivamente abonado durante los periodos 2015/2019 y lo que se debió pagar conforme a la categoría laboral desempeñada por el mencionado ex agente.

QUE a fs. 6 y 23 la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES informa las liquidaciones efectuadas al Sr. CRISTOFARI durante el periodo 2018 a 2021.

QUE a fs. 7 el Mg. Jorge Raúl NINA, Director General de Personal, comunica que el ex agente no registra en esta Universidad deuda pendiente a su favor.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 21.649 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Sr. Rector:

I.- Las presentes actuaciones, vienen a consideración de este Servicio Jurídico (fs. 8) para dictamen.

A fojas 1/5 luce presentación efectuada por el Ab. Oscar Esteban CABRINI, en representación del ex agente Héctor Rubén CRISTOFARI D.N.I. Nº 10.405.530, mediante la cual solicita el pago de diferencias salariales que surjan de lo efectivamente abonado durante los periodos 2015/2019 y lo que se debió pagar conforme a la categoría laboral desempeñada por su representado.

A fin de justificar su petición manifestó que su mandante se desempeñó como agente PAU desde el año 2015 hasta julio del 2019 en un cargo de mayor responsabilidad correspondiente a la categoría 1, y sin embargo, se le abonó conforme a la categoría 2. Citó al respecto el artículo 72 del CCT - Dto. 366/06.

Continuó sosteniendo que en virtud del desempeño como Director General de Obras Publicas y Servicios de la UNSA desde el 23/7/15, cargo por el cual le correspondía el pago del suplemento por mayor responsabilidad correspondiente a la categoría 1. Que a pesar de la claridad de la norma y lo indubitado del desempeño de las funciones jerárquicas de mayor responsabilidad, no se le abonó conforme a la categoría 1. Sostuvo que su derecho fue reconocido por sendas resoluciones, entre ellas 874/45, 651/16, 160/18 y 1120/18. Seguidamente citó el Convenio 95 de la OIT e hizo referencia a los derechos laborales y derechos humanos. A fin de acreditar la representación invocada adjuntó carta poder (fojas 1) suscripta por el Sr. CRISTOFARI.

A fojas 6 luce informe de la Dirección de Liquidación de Haberes y a fojas 7 informe del Director General de Personal, donde observa la carta poder de fojas 1 solicitando asesoramiento respecto de la pertinencia teniendo en cuenta los requisitos que la misma debe contener a los efectos de su legalidad.

Radica las actuaciones en este Servicio Jurídico (fs. 9) se requirió se adjunten las resoluciones que menciona el peticionante, las que luce a fojas 10/18, y se requirió al interesado subsane la presentación efectuada por el Ab. CABRINI, en el marco del Dto. 894/17- Decreto reglamentario de la LNPA (fs. 21).



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.049/23

Luce a fojas 20 carta poder otorgada por el Señor Héctor Rubén CRISTOFARI a los Abogs. CABRINI y ACOSTA, con certificación de firma efectuada por la Dirección Unidad Nº 1 de la Policía de la Provincia de Salta.

Así las cosas, habiéndose subsanado la presentación de fojas 4/6, corresponde dar tratamiento al fondo de la misma.

II.- del informe elaborado por la Dirección de Liquidación de Haberes de la Dirección General de Personal surge:

-Que el peticionante, señor CRISTOFARI, renunció por jubilación el 01/02/2018 (Res. R 159/18 – fs. 10) y hasta el 31/01/2018 se le liquidó suplemento por mayor responsabilidad.

-Que por Res R. Nº 160/18 del 28/2/18 (fs. 11) se lo designó como personal no permanente desde el 1/2/18 y se le otorgó el suplemento por mayor responsabilidad, el que se liquidó retroactivamente a febrero de 2018 con los haberes del mes de marzo de ese año.

-Que por Res CS Nº 236/18 (fs. 12/14) se declaró la nulidad del artículo 2 de la Res R 160/18 (que otorgara el suplemento por mayor responsabilidad), por lo que con las planillas de Agosto de 2018 se suspendió el pago del citado suplemento.

-En Octubre de 2018, por Res R 1120/18 (fs. 14) se liquidó la suma de \$ 42.458,88 (correspondiente al periodos 27/7/15 al 31/12/17) correspondiente al suplemento de mayor responsabilidad; y mediante Res R 1284/18 (fs. 15) se otorgó falla de caja al señor CRISTOFARI desde febrero de 2018, por lo que en octubre del 2018 se liquidó la suma de \$ 33.629,80 (periodo febrero-septiembre de 2018), descontándose la suma de \$ 49.675,96 por el suplemento de mayor responsabilidad febrero-julio de 2018) en virtud de la Res CS 236/18.

-En marzo de 2019 por Res R 1550/18 (fs. 16) se reintegró al señor CRISTOFARI la suma de \$ 41.228,42 descontada en octubre de 2018 (periodos febrero-junio de 2018) reconociéndose dichas sumas como de legítimo abono (Res. R 1764/18 – fs. 17)

- En agosto de 2020, por expediente de trámite inmediato, se realizó la liquidación final de haberes por el término de funciones como personal no permanente ocurrida el 1/2/2019.

- En mayo de 2021 se reintegró al peticionante la diferencia salarial entre las categorías 2 y 1 por el mes de julio de 2018 por el monto de \$ 8447,53 conforme Res R 495/20.

Mediante Pase Nº 17/23 y previo a dictaminar, se solicitó a la Dirección General de Personal informe en qué categoría y qué suplementos fueron abonados al Señor CRISTOFARI por el período Agosto/18 a Enero /19.

A fojas 23 luce el informe solicitado del que se desprende que en el período agosto de 18 a enero de 19 los haberes del Señor CRISTOFARI fueron liquidados en la categoría 2, conforme el art. 1 de la Res R 160/18, con suplemento por falla de caja desde febrero de 2018 hasta la finalización de funciones.

III.- En este estado, y dado los informes de la Dirección General de Personal, queda en claro que, al acceder a la jubilación, el señor CRISTOFARI fue designado en planta no permanente, en el marco de la Res CS 494/11 a partir del 1 de febrero de 2018, por el término de seis meses y/o hasta que el cargo se cubra, resolviéndose mediante el mismo acto –Res. R 160/18- otorgarle al citado el suplemento por mayor responsabilidad con carácter excepcional (Art. 2).

Mediante resolución CS 236/18 (fs. 12/14) se declaró la nulidad del artículo 2 de la Res R 160/18 (que otorgara el suplemento por mayor responsabilidad por carácter de excepción), por lo que dejó de abonarse dicho suplemento en agosto de 2018.

Surge, de los informes y de las resoluciones agregadas en autos, **que se reconoció por Res R. 1120/18 suplemento de mayor responsabilidad (correspondiente al periodo 27/7/15 al 31/12/17) y los periodos febrero-junio de 2018 por res R 1550/18, y por el mes de julio de 2018 conforme Res R 495/20**, en virtud de que el agente efectivamente había cumplido dichos servicios –ver considerandos de los actos administrativos- sin haber sido notificado de la res CS 236/18 que declaró la nulidad del artículo 2 de la Res R 160/18, habiéndose generado derechos subjetivos a su favor, por lo que cabe rechazar lo peticionado respecto a este período.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.049/23

En este estado, **resta resolver el planteo del sr. CRISTOFARI solo por el periodo agosto de 2018 a enero de 2019, el que conforme surge del informe de fojas 23, fue abonado como categoría 2.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la normativa de fondo, esto es el artículo 72 del CCT – Dto. 366/06 que regula el suplemento por mayor responsabilidad, fue reglamentada por Res CS 375/08 de esta Universidad, que en su artículo 1 establece: *“El presente reglamento de asignación de suplemento salarial por mayor responsabilidad, previsto en los Artículos 17 y 72 del Decreto 366/06 podrá aplicarse solo para la asignación transitoria de funciones a personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad”*, condición que no detentaba el peticionante desde el 1/2/2018, **corresponde rechazar el planteo efectuado por las diferencias referidas a éste periodo**, toda vez que el agente continuó voluntariamente prestando servicios -de manera interina- conociendo lo resuelto por la Res CS 236/18 que declaró la nulidad antes citada, por el periodo antes mencionado”.


Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:


ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación efectuada por el Abog. Oscar Esteban CABRINI en representación del Sr. Héctor Rubén CRISTOFARI, ex personal de apoyo universitario de esta Universidad, en un todo de acuerdo con lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 21.649 y lo ratificado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.




DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0916-2023